



Expediente N°: E/07975/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **JAZZ TELECOM, S.A.** en virtud de denuncia presentada por D. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 28 de noviembre de 2012, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que declara que ha recibido llamadas comerciales de **JAZZ TELECOM, S.A.** en el número *****TEL.1**, en particular cita las siguientes:

- 19 de octubre de 2012 a las 20:57 (h. canaria) desde el número *****TEL.2**
- 28 de noviembre de 2012 a las 12:09 (h. canaria) desde el número *****TEL.3**

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Se comprueba que a la fecha del presente informe se encuentran en tramitación el Procedimiento Sancionador PS/00231/2013 contra JAZZTEL dimanante de las actuaciones previas E/05608/2012 como consecuencia de una anterior denuncia de **A.A.A.** en la que declaraba haber recibido llamadas comerciales de JAZZTEL también en mismo número *****TEL.1**, y en concreto las siguientes:

- 27 de julio de 2012 a las 13:40 (hora canaria) desde el número *****TEL.3**.
- 30 de julio de 2012 a las 11:13 (hora canaria) desde el número *****TEL.4**.
- 16 de agosto de 2012 a las 18:34 (h. canaria) desde el número *****TEL.5**.
- 30 de agosto de 2012 a las 11:39 (h. canaria) desde el número *****TEL.6**.
- 19 de septiembre de 2012 a las 15:20 (h. canaria) del número *****TEL.7**.
- 4 de octubre de 2012 a las 11:04 (h. canaria) desde el número *****TEL.3**

Del listado de llamadas anterior se desprende que las llamadas denunciadas en las presentes actuaciones son continuación de las llamadas publicitarias investigadas y que han dado lugar a la apertura de un procedimiento sancionador actualmente en trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

En el caso que nos ocupa, D. **A.A.A.** denuncia a **JAZZ TELECOM, S.A.** por la realización de dos llamadas comerciales sin consentimiento. Como se indica con anterioridad en el informe de actuaciones previas de inspección *“las llamadas denunciadas en las presentes actuaciones son continuación de las llamadas publicitarias investigadas y que han dado lugar a la apertura de un procedimiento sancionador actualmente en trámite”*

En este sentido, cabe destacar lo que establece en cuanto al régimen, aplicación y eficacia de las sanciones administrativas el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora concretamente en su artículo 4.6 *“..No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.”*

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

NOTIFICAR la presente Resolución a **JAZZ TELECOM, S.A.** y a D. **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.